

Inscripción en el Registro Territorial de la Oficina Gestora de los consumidores finales de gasóleo utilizado en la producción de energía eléctrica y cogeneración

En relación a nuestra Nota Informativa número 004/2018, por la cual informábamos de la obligación de los usuarios de gasóleo para la producción de energía eléctrica y cogeneración de inscribirse en el registro territorial de impuestos especiales de la oficina gestora, les comunicamos que, a efectos de la aplicación de esta nueva normativa, se consideran usuarios de gasóleo para dichos usos los siguientes establecimientos:

Central eléctrica: La instalación cuya actividad de producción de energía eléctrica queda comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y cuyo establecimiento y funcionamiento hayan sido autorizados con arreglo a lo establecido en el capítulo I del Título IV de dicha Ley.

Central combinada: La instalación cuya actividad de producción de electricidad o de cogeneración de energía eléctrica y calor útil para su posterior aprovechamiento energético queda comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y cuyo establecimiento y funcionamiento han sido autorizados con arreglo a lo establecido en el capítulo II del Título IV de dicha Ley.